



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*



283

198
BUENOS AIRES, 11 DIC 1995

VISTO el Expediente N° 607.260/92 del Registro de la EX SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, tramitado por ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, mediante el cual la CÁMARA ARGENTINA DE GAS COOPERATIVA radica denuncia contra la empresa GAS DEL ESTADO S.E. por presunta violación a la Ley N° 22.262 y,

CONSIDERANDO:

Que la denuncia impetrada encuentra su fundamento en el hecho de la merma en el suministro de Gas Licuado de Petróleo -G.L.P.- en que la empresa denunciada habría incurrido en perjuicio de las denunciantes y en el cuestionamiento del dictado de la Resolución N° 28.259 por parte de la empresa GAS DEL ESTADO S.E.

Que de las constancias de autos surge que la baja en el suministro del producto se debió a situaciones conyunturales en la producción del mismo, al incremento en las compras por parte de las cooperativas denunciantes y a una merma en las cantidades suministradas por la empresa Y.P.F. S.A., todo lo cual obligó a la presunta responsable ante la situación de ver disminuidas sus disponibilidades a adoptar una serie de medidas a fin de evitar el agravamiento de la situación planteada disponiendo así acotar las ventas a fraccionadoras a los consumos históricos de cada una, lo cual a pesar de las medidas adoptadas importó

CA



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*



que las empresas fraccionadoras recibieran durante el año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) una cantidad de producto superior a la de MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990) en DIECIOCHO MIL TONELADAS (18.000 ton.). A partir de enero de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992) , se cuotificaron mensualmente los volúmenes a despachar con este destino, los cuales se distribuyeron proporcionalmente entre las empresas fraccionadoras en función de la participación de cada una en las compras de producto a GAS DEL ESTADO S.E. durante el período noviembre de 1990 - octubre de 1991. El porcentaje así determinado se aplicó sobre la cantidad de G.L.P. que en cada mes se liberó al mercado, siendo este procedimiento de carácter general conocido por los concurrentes. Que los procedimientos de distribución proporcional entre las empresas fraccionadoras ha sido aplicado en las emergencias reseñadas continuando una práctica habitual que estaba prevista en las normas de suministro cuando GAS DEL ESTADO S.E. era el único abastecedor del producto, situación que varió substancialmente como consecuencia de las desregulaciones dispuestas en el área, ya que están operando en el mercado diversos productores, incluido Y.P.F. S.A., que venden libremente el gas licuado de acuerdo a sus intereses."

Que también de las constancias probatorias obrantes en las presentes actuaciones se desprende que salvo contadas excepciones, se ha operado en general una caída en las compras en el período denunciado (setiembre de 1991 marzo de 1992), tanto para las empresas "líderes" como para las cooperativas, por



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*



lo cual no surge que haya existido discriminación en la venta del producto por parte de GAS DEL ESTADO S.E.

Que no surgiendo de autos la comprobación de la conducta denunciada puesto que la actitud asumida por la empresa proveedora no fue motivada por conductas concertadas alguna, corresponde proceder a la aceptación de las explicaciones suministradas por la empresa GAS DEL ESTADO S.E. por no encuadrar los hechos motivos de denuncia en lo preceptuado por el artículo 1º de la Ley N° 22.262.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aceptar las explicaciones suministradas por la firma GAS DEL ESTADO S.E. (Artículo 21 de la Ley N° 22.262).

ARTICULO 2º: Vuelva a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la prosecución del trámite.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese

RESOLUCIÓN N° 283

DR. CARLOS EDUARDO SANCHEZ
SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MEM 100



Expediente nro. 607.260/92

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1995.

1995

SEÑOR SECRETARIO:

Las presentes actuaciones se inician a raíz de la denuncia formulada por la Cámara Argentina de Gas Cooperativa contra Gas del Estado S.E. en virtud de la disminución operada en el suministro de gas licuado de petróleo -G.L.P.-en que dicha firma habría incurrido en perjuicio de las cooperativas nucleadas en la Cámara denunciante. Asimismo se cuestiona el dictado de la Resolución N° 28.259 por parte de la empresa Gas del Estado S.E., en virtud de la cual establece que a partir del 1° de febrero de 1992 ninguna planta podrá llenar envases ajenos a su marca o leyenda.

La denuncia impetrada fue ratificada a título personal por el Sr. Roberto Antonio Kyska en su carácter de Coordinador de la Cámara denunciante, entidad ésta que a la fecha de la denuncia carecía de inscripción legal. Dicha ratificación abarca solamente el cuestionamiento a la "imposición del llenado de envases identificados a nombre de otra planta fraccionadora, no así en cuanto a los cupos que eran asignados por parte de Gas del Estado a las empresas fraccionadoras".

A fs. 39, 40 a 42, 47, 51 a 133, obran constancias de las distintas medidas probatorias llevadas a cabo por esta Comisión Nacional. Asimismo a fs. 49 se ordenó el libramiento de oficio a Gas del Estado S.E. a fin de que informe cupos de gas licuado de petróleo que fueron adjudicados a cada una de las empresas fraccionadoras del país mensualmente desde enero de 1990 a setiembre de 1992. De la información suministrada por la oficiada, agregada en anexo 1 al cuerpo principal de estas actuaciones, surge que, salvo contadas excepciones, se ha operado en general una caída en las compras en el periodo denunciado (setiembre 91/marzo 92), tanto para las empresas "líderes" como para las cooperativas, por lo cual no surge que haya existido discriminación en la venta del producto por parte de Gas del Estado S.E.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



A fs. 137 se ordena correr con la notificación establecida por el artículo 20 de la Ley N° 22.262 a fin de que el presunto responsable brinde las explicaciones que estime pertinentes.

De las explicaciones suministradas se desprende que el "gas licuado que Gas del Estado S.E. vendía en el mercado interno era el proveniente de sus propias fuentes productoras más el producto que le transfería YPF, luego de satisfacer sin ningún tipo de condicionamientos sus intereses comerciales en el área. Las existencias de G.L.P. con que esta Sociedad contó a principios de 1991 (83.300 toneladas), fueron las históricamente ideales para esa época del año, ya que los menores requerimientos de los fraccionadores en la temporada estival permitía ir acumulando producto, para sostener las mayores demandas del periodo invernal, que superan las posibilidades de producción.

Por ello, no existía entonces restricción alguna para las ventas de gas con ese destino, llegándose de tal forma a fines de marzo/91 con un stock de 121.000 toneladas, el cual comenzó a descender paulatinamente en los meses siguientes, verificándose al 31 de mayo y al 30 de junio, 108.000 toneladas y 89.000 toneladas, respectivamente, lo cual estaba dentro de márgenes adecuados. En julio de ese año, se produce un hecho inusual por parte del sector fraccionador: sus compras -de carácter libre- alcanzan las 91.000 toneladas, cuando las de igual mes de 1990 fueron de 78.000 toneladas y las de 1989 solamente de 61.000 toneladas. A esta situación inusual se agregó una disminución de la producción de esta Sociedad (que implicó hasta su regularización, hacia fines de ese año, una merma del orden de las 26.000 toneladas) como así también menores entregas a las previstas por parte de YPF por algunos paros parciales en sus fuentes productoras, por mayores entregas a sus clientes de la industria petroquímica y al incremento de sus exportaciones de G.L.P. Todos estos hechos concurrentes, hicieron que las disponibilidades de Gas del Estado descendieran bruscamente llegando al 31/7/91 a las 39.000 toneladas, oportunidad donde comenzaron a originarse dificultades en las existencias de producto en algunas bocas de expendio de esta Sociedad. Tales circunstancias obligaron a adoptar medidas coyunturales para evitar que se agravara la situación, procediéndose a acotar las ventas a fraccionadores a los consumos históricos de



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



cada una, salvo en aquellas plantas de despacho donde fueron menores por ser insuficiente la disponibilidad debido a lo antes señalado.

Cabe señalar, que no obstante tales medidas las empresas fraccionadoras recibieron durante todo el año 1991 una cantidad de producto superior a la de 1990 en 18.000 toneladas. A partir de enero/92, se cuotificaron mensualmente los volúmenes a despachar con este destino, los cuales se distribuyeron proporcionalmente entre las empresas fraccionadoras en función de la participación de cada una en las compras de producto a la Sociedad durante el período noviembre/90-octubre/91. El porcentaje así determinado se aplicó sobre la cantidad de G.L.P. que en cada mes se liberó al mercado, siendo este procedimiento de carácter general conocido por los concurrentes. Que los procedimientos de distribución proporcional entre las empresas fraccionadoras ha sido aplicado en las emergencias reseñadas continuando una práctica habitual que estaba prevista en las normas de suministro cuando Gas del Estado era el único abastecedor del producto, situación que varió substancialmente como consecuencia de las desregulaciones dispuestas en el área, ya que están operando en el mercado diversos productores, incluido YPF S.A., que venden libremente el gas licuado de acuerdo a sus intereses.”

De las constancias obrantes en autos surge que la disminución en el suministro de G.L.P.: denunciado se originó en situaciones coyunturales en la producción del mismo no siendo motivado por acuerdos entre la presunta responsable y las principales empresas fraccionadoras en perjuicio de la denunciante. Asimismo con relación al cuestionamiento a la Resolución N° 28.259 de la empresa Gas del Estado S.E. no resulta la presente Comisión órgano competente para su aplicación y análisis.

Por los motivos expuestos y de acuerdo con el artículo 21 de la Ley Nro. 22.262 esta Comisión Nacional aconseja el cierre de la instrucción por encontrar satisfactorias las explicaciones brindadas por las presuntas responsables.


DR. MARIO A. BACMAN
VOCAL


DR. HORACIO L. SALENNO
VOCAL